

**Asamblea General**

Distr. general  
20 de junio de 2002  
Español  
Original: inglés

---

**Quincuagésimo sexto período de sesiones**  
Tema 134 b) del programa

**Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas  
encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente  
Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en  
el Líbano**

**Informe de la Quinta Comisión**

*Relator:* Sr. Santiago Wins (Uruguay)

**I. Introducción**

1. La recomendación anterior formulada por la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 134 b) del programa figura en el informe de la Comisión contenido en el documento A/56/722.
2. La Quinta Comisión reanudó su examen del tema en sus sesiones 54<sup>a</sup> a 56<sup>a</sup> y 60<sup>a</sup>, celebradas los días 13, 15 y 20 de mayo y 17 de junio de 2002. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/56/SR.54 a 56 y 60).
3. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
  - a) Informe del Secretario General sobre la ejecución financiera de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001 (A/56/822);
  - b) Informe del Secretario General sobre el presupuesto de la Fuerza para el período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003 (A/56/893);
  - c) Informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/56/887 y Add.7).



## II. Examen del proyecto de resolución A/C.5/56/L.70

4. En la 56ª sesión, celebrada el 20 de mayo, el representante de Nepal, Vicepresidente de la Comisión y coordinador de las consultas oficiosas sobre el subtema, informó a la Comisión de que no se había llegado a un consenso durante las consultas oficiosas sobre la cuestión.

5. En la misma sesión, el representante de Venezuela, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y de China, presentó un proyecto de resolución titulado “Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano” (A/C.5/56/L.70).

6. En la 60ª sesión, celebrada el 17 de junio, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración y pidió que se procediera a votación registrada en conjunto respecto del cuarto párrafo del preámbulo y de los párrafos 3, 4 y 13 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.5/56/L.70.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el cuarto párrafo del preámbulo y los párrafos 3, 4 y 13 del proyecto de resolución A/C.5/56/L.70 en votación registrada por 74 votos a favor y 2 en contra, con 36 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

### *Votos a favor:*

Arabia Saudita, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Chile, China, Colombia, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Guatemala, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamaica, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Panamá, Perú, República Árabe Siria, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Túnez, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe.

### *Votos en contra:*

Estados Unidos de América, Israel.

### *Abstenciones:*

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Canadá, Croacia, Chipre, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Lituania, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino, Suecia, Turquía, Ucrania, Uruguay.

8. También en la 60ª sesión, el representante de los Estados Unidos hizo una declaración y pidió que se procediera a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.5/56/L.70 en su totalidad.

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/56/L.70 en su totalidad, en votación registrada por 110 votos a favor y 2 en contra (véase párr. 11). El resultado de la votación fue el siguiente<sup>1</sup>:

*Votos a favor:*

Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Líbano, Lituania, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, San Marino, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Estados Unidos de América, Israel.

10. Tras la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Venezuela (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y de China), España (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y también en nombre de Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Liechtenstein, Lituania, Polonia, la República Checa y Turquía), Australia (en nombre Australia, el Canadá y Nueva Zelandia, el Japón y el Líbano).

### III. Recomendación de la Quinta Comisión

11. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### **Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano<sup>2</sup> y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>3</sup>,

<sup>1</sup> El representante del Pakistán indicó más tarde que, de haber estado presente durante la votación, habría votado a favor del proyecto de resolución.

<sup>2</sup> A/56/822 y A/56893.

<sup>3</sup> A/56/887 y Add.7.

*Recordando* la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la cual el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 1391 (2002), de 28 de enero de 2002,

*Recordando también* su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 56/214, de 21 de diciembre de 2001,

*Reafirmando* sus resoluciones 51/233, de 13 de junio de 1997, 52/237, de 26 de junio de 1998, 53/227, de 8 de junio de 1999, 54/267, de 15 de junio de 2000, 55/180 A, de 19 de diciembre de 2000, 55/180 B, de 14 de junio de 2001, y 56/214,

*Reafirmando también* los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

*Observando con reconocimiento* que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

*Consciente* de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Preocupada* por el hecho de que el Secretario General continúe enfrentando dificultades para atender a su debido tiempo las obligaciones de la Fuerza, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los Estados que aportan contingentes,

*Preocupada también* por el hecho de que los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se hayan utilizado para sufragar los gastos de la Fuerza a fin de compensar la insuficiencia de ingresos resultante de la falta de pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al 30 de abril de 2002, en particular de las cuotas pendientes de pago, por valor de 112,8 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 4% del total de las cuotas, observa con preocupación que sólo 27 Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que paguen las cuotas que adeudan;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegra y puntualmente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

3. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A, 55/180 B y 56/214;

4. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A, 55/180 B y 56/214;

5. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de las cuotas;

6. *Expresa preocupación también* por las demoras a que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

7. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz, en curso y futuras, deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

8. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

9. *Pide nuevamente* al Secretario General que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo en la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Fuerza;

10. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>4</sup> y pide al Secretario General que vele por que se apliquen plenamente;

11. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

12. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de ésta;

13. *Pide nuevamente* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para la aplicación plena del párrafo 8 de su resolución 51/233, del párrafo 5 de su resolución 52/237, del párrafo 11 de su resolución 53/227, del párrafo 14 de su resolución 54/267, del párrafo 14 de su resolución 55/180 A, del párrafo 15 de su resolución 55/180 B y del párrafo 13 de su resolución 56/214, insiste una vez más en que Israel debe pagar la suma de 1.284.633 dólares por los gastos causados por el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996, y pide al Secretario General que le informe de esta cuestión en la continuación de su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

#### **Informe de ejecución correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001**

14. *Toma nota* del informe de ejecución financiera de la Fuerza correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001<sup>5</sup>;

<sup>4</sup> A/56/887/Add.7.

<sup>5</sup> A/56/822.

**Estimaciones presupuestarias correspondientes al período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003**

15. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 117.123.800 dólares para el período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003, que abarca 112.042.500 dólares para el mantenimiento de la Fuerza, 4.537.700 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y 543.600 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi;

**Financiación de la consignación**

16. *Decide también* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 117.123.800 dólares, a razón de 9.760.317 dólares por mes, de conformidad con los niveles establecidos en su resolución 55/235, de 23 de diciembre de 2000, en los ajustes hechos en virtud de su resolución 55/236, de la misma fecha, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2002 y 2003, que figura en su resolución 55/5 B, también de la misma fecha, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza;

17. *Decide asimismo* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros, indicado en el párrafo 16 *supra*, las partes que les correspondan de la suma de 4.307.600 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos en relación con el período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003, a razón de 358.967 dólares por mes, suma que se compone de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza para el período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003, estimados en 3.641.300 dólares; la parte que corresponde a la Misión en el prorrateo de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 617.900 dólares, que está integrada por la estimación para el período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003 y el aumento de los ingresos por concepto de contribuciones del personal en dicha cuenta para el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001; y la parte que corresponde a la Misión en el prorrateo de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi, por valor de 48.400 dólares, que está integrado por la estimación para el período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003 y la reducción de los ingresos por concepto de contribuciones del personal en dicha cuenta para el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001;

18. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 16 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 23.343.100 dólares y las partes que les correspondan de la suma de 12.482.000 dólares por concepto de otros ingresos en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2001, de conformidad con los niveles establecidos en su resolución 55/235, con los ajustes hechos en virtud de su resolución 55/236, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para el año 2001 establecida en su resolución 55/5 B;

19. *Decide también* que, en el caso de los Estados que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 23.343.100 dólares y de la suma de 12.482.000 dólares por concepto de otros ingresos en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2001, con arreglo a las modalidades previstas en el párrafo 16 *supra*;

20. *Decide asimismo* que se deduzca de los créditos del saldo no comprometido respecto del ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2001 a que se hace referencia en los párrafos 18 y 19 *supra* la suma de 420.200 dólares resultante de la disminución de los ingresos por concepto de contribuciones del personal;

21. *Subraya* que no debe financiarse ninguna misión de mantenimiento de la paz tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

22. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participa en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

23. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, que se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio”, el subtema titulado “Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano”.

---